

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 145 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

05 MAY 2017

VISTOS: el D.T.I. N° 06285 de fecha 22/12/2016 que contiene la Carta N° 089-2016-RELM de fecha 22.12.2016; D.T.I. N° 06445 de fecha 29/12/2016 que contiene la Carta N° 08-2016-ACHR-S de fecha 29.12.2016; y el Informe N° 218-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04.05.2017; proveído s/n de fecha 04 de Mayo del 2017 contenido en el Informe N° 218-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04.05.2017; Y proveído s/n que autoriza, de fecha 04 de Mayo del 2017 contenido en el Informe N° 218-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04.05.2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría N° 002-2016, de fecha 18 de Agosto del 2016, se le contrata al Ing. Rafael Lama More como Consultor de Obras para que lleve a cabo la Elaboración del Expediente Técnico: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD 1-1 EN LA LOCALIDAD DE HUALCUY, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CODIGO SNIP N°271501, bajo el sistema de contratación a suma alzada de acuerdo a los términos de referencia aprobados mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 238-2016/GRP-GSRLCC-G, de fecha 19 de julio del 2016, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

Que, mediante Documento de Trámite Interno N° 06285 de fecha 22 de Diciembre del 2016 que contiene la Carta N° 089-2016-RELM de fecha 22.12.2016, el Ing. Rafael Lama More - Consultor, alcanza su Informe N° 03 - INFORME FINAL de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD 1-1 EN LA LOCALIDAD DE HUALCUY, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CODIGO SNIP N° 271501, de conformidad al contrato suscrito con la entidad y de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración de dicho expediente técnico.

Que, mediante Documento de Trámite Interno N° 06445 de fecha 29/12/2016 que contiene la Carta N° 08-2016-ACHR-S de fecha 29 de diciembre del 2016, el Sr. José Augusto Chunga Ruiz, Ingeniero Civil con CIP N° 56213, Revisor del expediente técnico, indica que por ser continuidad de un proceso de ejecución del proyecto desde las etapas 1 y 2 que se trata de los estudios y diseños

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
G.

145 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-

Sullana,

05 MAY 2017

para el expediente final, y en verificación fueron conformes, después de haber revisado y evaluado dicha documentación, se da CONFORMIDAD al Informe FINAL de la elaboración de Expediente Técnico mencionado, indicándose la descripción física del proyecto como sigue:

✓ **DESCRIPCION FISICA DEL PROYECTO:** El Proyecto consiste en lo siguiente:

Infraestructura:

- Construcción de Puesto de Salud con área techada de ambientes 201.25 m2.
- Construcción de área techada de voladizo sobre veredas 81.80 m2.
- Construcción de Cerco Perimétrico de malla metálica de 160 ml.
- Construcción de una cisterna de 4,5 m3 y Tanque elevado de 2.5 m3
- Instalación de un biodigestor de 3,000 lts.
- Construcción de un acceso exterior de 110 ml.
- Construcción de un acceso interior de 35.77 ml.
- Construcción de canaleta de concreto de 0.25 m de base interior y 118.36 ml
- Construcción de rejilla de 76.10 ml
- Instalación de 200 m2 de áreas verdes.
- Construcción de 96 m2 de veredas.

Equipamiento y mobiliario: El mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico.

✓ **VALOR REFERENCIAL:**

El Valor referencial de ejecución de Obra asciende a la suma de S/ 866,870.98 (OCHOCIENTOS SESENTAISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 98/100 NEVOS SOLES). con precios vigentes al mes de Noviembre 2016, siendo la Modalidad de Ejecución de Obra por ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA, cuyo plazo de ejecución de obra es de 120 (Ciento Veinte) días calendario.

✓ **EJERCICIO PRESUPUESTARIO:**

TOTAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO S/.			S/.
1.00.00	SUB META 1	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/.
2.00.00	SUB META 2	EJECUCIÓN DE OBRA	S/.
3.00.00	SUB META 3	SUPERVISIÓN	S/.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 145 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

05 MAY 2017

Sullana,

Que, mediante INFORME N° 218-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04.05.2017 la Sub Directora de la División de Estudios informa al Director Sub Regional de Infraestructura, dando la conformidad al expediente técnico antes mencionado, donde indica que el expediente técnico supera la sensibilidad permitida por la norma, mediante OFICIO N°108-2017/GRP-401000-401400-401410 (24/01/2017), se deriva a la OPI de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para su revisión y tramite respectivo, asimismo mediante INFORME TECNICO N° 002-2017-MPA/GDUR/SGEP, se realiza la verificación de viabilidad como se puede visualizar en el Reporte de Registro de la Fase de Inversión del Banco de Proyectos. Recomendando disponer las acciones administrativas correspondientes para la emisión de la Resolución de aprobación respectiva.

Que, mediante el proveído s/n de fecha 04 de Mayo del 2017 del Director Sub Regional de Infraestructura contenido en el Informe N° 218-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04.05.2017, solicita la autorización y disposición de las acciones administrativas al despacho de la Gerencia Sub Regional quien mediante proveído s/n de fecha 04 de Mayo del 2017, contenido en el citado informe, dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la elaboración de la Resolución de aprobación del expediente técnico.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015 y sus modificatoria establecida mediante aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

Que, el Artículo 16¹ del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

¹ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
G.

145-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-

Sullana,

05 MAY 2017

Que, el Artículo 8°² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado, establece que "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, asimismo el numeral 12.1, del Artículo 12°³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el

² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

8.2. Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra.

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

8.6. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

8.8. En la definición del requerimiento la Entidad debe analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo 12.- Valor referencial

12.1. El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

12.2. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores, en el acto público de apertura de los sobres que contienen la oferta económica o en el acto de la buena pro, según corresponda.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
G.

145 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-

05 MAY 2017

Sullana,

caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

Que, el numeral 12.4, del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en cualquiera de los supuestos antes indicados, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

Que, de otro lado el numeral 12.6 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.



12.3. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento.

12.4. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

12.5. Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

12.6. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo 11 y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad.

El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

c) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

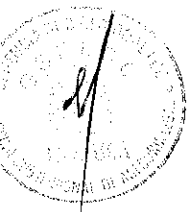
El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento.

d) El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

12.8. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados.

12.9. El órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

12.10. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección debe hacerlo de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
G.

145 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-

Sullana,

05 MAY 2017

Que, asimismo el inciso b) del numeral 12.7, del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad. Esto en concordancia con el inciso d) que precisa: El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Que, finalmente, el numeral 12.9 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Que, ante lo expuesto, y de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por la Ingeniero Revisor del expediente Ing. José Augusto Chunga Ruiz; la Sub Directora de la División de Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, resulta procedente aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD I-1 EN LA LOCALIDAD DE HUALCUI, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO SNIP N° 271501, con un total del Ejercicio Presupuestario que asciende a S/. 920,766.68 (NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 68/100 NUEVOS SOLES), y que desagregados corresponden S/. 25,000.00 Soles para la Elaboración del Expediente Técnico; S/. 866,870.98 Nuevos Soles para Ejecución de Obra y S/. 28,895.70 para la Supervisión de Obra, incluido IGV, utilidades y otros, y con precios vigentes al mes de NOVIEMBRE 2016, siendo la Modalidad de Ejecución de Obra por ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA, cuyo plazo de ejecución de obra es de 120 (Ciento Veinte) días calendarios.

Que, mediante Informe N° 198 -2017/GRP -401000-401100 de fecha 05 de Mayo del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por que se declare la procedencia de aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD I-1 EN LA LOCALIDAD DE HUALCUI, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CÓDIGO SNIP N° 271501, con un total del Ejercicio Presupuestario que asciende a S/. 920,766.68 (NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 68/100 NUEVOS SOLES), y que desagregados corresponden S/. 25,000.00 Soles para la Elaboración del Expediente Técnico; S/. 866,870.98 Nuevos Soles para Ejecución de Obra y S/. 28,895.70 para la Supervisión de Obra, incluido IGV, utilidades y otros, y con precios vigentes al mes de NOVIEMBRE 2016, siendo la Modalidad de Ejecución de Obra por ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA, cuyo plazo de ejecución de obra es de 120 (Ciento Veinte) días calendarios.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
G.

145 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-

Sullana,

03 MAY 2017

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD I-1 EN LA LOCALIDAD DE HUALCUY, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO SNIP N° 271501, con un total del Ejercicio Presupuestario que asciende a S/. 920,766.68 (NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 68/100 NUEVOS SOLES), y que desagregados corresponden S/. 25,000.00 Soles para la Elaboración del Expediente Técnico; S/. 866,870.98 Nuevos Soles para Ejecución de Obra y S/. 28,895.70 para la Supervisión de Obra, incluido IGV, utilidades y otros, y con precios vigentes al mes de NOVIEMBRE 2016, siendo la Modalidad de Ejecución de Obra por ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA, cuyo plazo de ejecución de obra es de 120 (Ciento Veinte) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
MAG. MSC. ROSARIO CHUMAT PRO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL